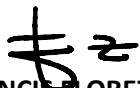


Al despacho del señor Juez, informando que la liquidación del crédito practicada por el ejecutante no fue objetada, Sírvese proveer, Bucaramanga, seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)


FRANCIS FLOREZ CHACON
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO: 406-I

Por cuanto la liquidación del crédito practicada por la parte ejecutante no fue objetada, y la normativa de Seguridad Social en pensiones, salud y riesgos privilegia la liquidación realizada por la entidad de recaudo, al punto que le otorga mérito ejecutivo, se dispone **APROBARLA** en la suma de Diez millones seiscientos noventa y nueve mil novecientos setenta y seis pesos (\$10.699.976).

NOTIFÍQUESE.

CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, **07 DE ABRIL DE 2021**

LA SECRETARIA


FRANCIS FLOREZ CHACON